



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------------|--|
| TIPO DE ROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICADO: | 05001-31-05-007-2021-00206-00 |
| DEMANDANTE: | OLGA LUCÍA BETANCUR CASTAÑO |
| DEMANDADOS: | MIGUEL ANTONIO URIBE MARÍN TEMPOTRAJAMOS S.A.S. |
| VINCULADA: | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. |
| ASUNTO: | ADMITE DEMANDA |

Toda vez que el presente proceso ahora si cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral y la Ley 2213 de 2022, toda vez que fueron subsanados en debida forma los requisitos exigidos en auto proferido el 8 de junio de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OLGA LUCÍA BETANCUR CASTAÑO** en contra de **MIGUEL ANTONIO URIBE MARÍN** y de la sociedad **TEMPOTRAJAMOS S.A.S.**, representada legalmente por **JAIME IVÁN MÚNERA GONZÁLEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se dispone vincular al trámite a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** en calidad de Presidente o por quien haga sus veces; pues ante una eventual condena, será esta la entidad llamada a efectuar los cálculos y a recibir los ajustes pedidos.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los codemandados y a la Administradora vinculada, a las sociedades a través de su representante legal o de quienes hagan sus veces, acompañado de la copia auténtica de la misma con sus anexos, y se les da traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º de la citada Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y la interesada deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2º del artículo 8º ibídem).

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la

demanda en la forma indicada en este proveído.

Ahora bien, conforme al artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los apoderados se presumen coincidentes con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo a conocer al Despacho de conformidad con el la Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Se reconoce personería a los abogados **RAFAEL EDUARDO OSSA HENAO** y **ÁLVARO DIEGO ARBELÁEZ GARCÍA** portadores de la tarjeta profesional No. 113.014 y 133.855 del Consejo Superior de la Judicatura, como principal y sustituto respectivamente, para actuar en defensa de los intereses de la demandante; advirtiéndole eso sí que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a69a0084074f8f540d68d07c526b7f9c88359fffa58c47d8e1e13030b8ae58**

Documento generado en 11/08/2022 06:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>